



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUAN CARLOS ROJAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.299.955, dice actuar en calidad de representante de su familia y en cabeza de su progenitora la señora Carmen Cecilia Díaz Acevedo de Rojas (fallecida), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.493.600 expedida en el municipio de Zapatoca, en referencia al proceso de interdicción judicial de su tía Cenayda Díaz de Serrano, con número de radicación 680013110751-201400281-00, solicita al Despacho que le sea entregado un certificado en el que conste que es representante de su familia. Adjunta su hoja de vida.

Sobre el particular, el Despacho se permite precisar al memorialista que tal como él mismo lo afirmó, en este juzgado obra un proceso de interdicción judicial donde se resolvió por sentencia No. 056 proferida el día 07 de abril de 2015, decretar la interdicción de la señora CENAYDA DIAZ DE SERRANO o CENAYDA DÍAZ ACEBEDO, y se le designó como Guardador Principal a su hermano ANTONIO MARÍA DIAZ ACEVEDO y como Guardador Suplente al señor GUSTAVO DÍAZ OTERO, quien ha venido anualmente presentando el informe de la administración de los bienes y el reporte de las condiciones de salud de la señora declarada en interdicción.

El Despacho se permite poner en conocimiento del memorialista, que este proceso de interdicción judicial por virtud de la ley 1996 de 2019 se encuentra en revisión y para tal efecto urge a la parte interesada para que allegue al correo institucional del juzgado el informe de la Valoración de Apoyos a la señora CENAYDA DÍAZ ACEBEDO, y se sirva precisar cuáles actos jurídicos donde ella funja como titular, en este momento requieren de dicho apoyo. En su defecto se procederá a dejar sin efectos la providencia que declaró el estado de interdicción a la señora Cenayda Díaz, recuperando su capacidad legal. Huelga advertir que esta solicitud se viene realizando desde finales del año 2021, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

Con respecto a la solicitud del memorialista, se le explica que no corresponde a este Despacho certificar que el es el representante de su familia, por cuanto dicha situación no le consta al despacho, y a más de ello tal circunstancia no fue materia del proceso de interdicción que se tramitó en este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la persona declarada en interdicción y/o a los interesados en este proceso, para que alleguen al Despacho el informe de la valoración de apoyos que

requiere la señora CENAYDA DIAZ DE SERRANO, para la realización de determinados actos jurídicos donde ella funja como titular del derecho.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos requerida, y demás requerimientos, continuar el trámite del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NEGAR la solicitud enarbolada por el señor JUAN CARLOS ROJAS DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9716f99b318dcd578a05257bccff76aaf83bbb5e2139f6499f651f55b294d489

Documento generado en 14/03/2023 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>